

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el apoderado de la parte demandante solicita tener por notificado a la demandada LUZ MARINASUAREZ CASTILLO. Sírvase proveer.

Bucaramanga 19 de octubre de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, el despacho procede a no tener en cuenta la notificación realizada al demandado, toda vez no cumple con el presupuesto de recibo de la notificación como mensaje de datos remitido a la demandada LUZ MARINASUAREZ CASTILLO establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."*

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20 (septiembre 24) que declaro ajustado a la Constitución el decreto presidencial 806 de 2020 declaró lo siguiente respecto al artículo 8 de esta codificación:

"Tercero. *Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el*

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo tanto, de la notificación allegada, si bien se evidencia que se remitió al canal electrónico luzmarinasuarezcastillo@hotmail.com puesto en conocimiento del despacho en la reforma de la demanda, no se constata el recibido del mensaje de datos que permita considerar al despacho que se surtió la notificación efectiva a la demandada LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO, por lo anterior al no cumplirse los parámetros establecidos legalmente para llevar a cabo la notificación dispone este despacho a no acceder a la petición de la togada; y en consecuencia no tener en cuenta la notificación realizada a la demandada LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal realizada a la demandada LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

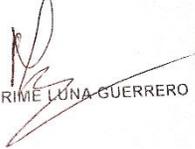
SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO conforme a lo señalado en los artículos los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 30 de octubre de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e594648da6eb119fb5ba9437fed7388870e490ca96eb30a2c594cae6b5fda7d**

Documento generado en 19/10/2021 04:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>